

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.208 · 2020

LEY 15.208

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 2020 · 15 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.208

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de propiedad de particulares situados en el partido de Quilmes, identificados catastralmente como Partido: 86, Circunscripción: 1, Sección: F, Manzana: 51, Parcelas: 1 a 30; los cuales resultan indispensables para el cumplimiento del Plan de Infraestructura Penitenciaria, aprobado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 831/2020.

ARTÍCULO 2°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de propiedad de particulares situados en el partido de Quilmes, identificados catastralmente como Partido: 86, Circunscripción: 1, Sección: F, Manzana: 56, Parcelas: 1 a 30; los cuales resultan indispensables para el cumplimiento del Plan de Infraestructura Penitenciaria, aprobado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 831/2020.

ARTÍCULO 3°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de propiedad de particulares situados en el partido de Merlo, identificados catastralmente como Partido: 72, Circunscripción: 3, Sección: U, Chacra: 2, Parcelas: 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; los cuales resultan indispensables para el cumplimiento del Plan de Infraestructura Penitenciaria, aprobado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 831/2020.

ARTÍCULO 4°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad de particulares situado en el partido de Moreno, identificado catastralmente como Partido: 74, Circunscripción: 5, Parcela: 1369C; el cual resulta indispensable para el cumplimiento del Plan de Infraestructura Penitenciaria, aprobado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 831/2020.

ARTÍCULO 5°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad de particulares situado en el partido de Moreno, identificado catastralmente como Partido: 74, Circunscripción: 5, Parcela: 1369D; el cual resulta indispensable para el cumplimiento del Plan de Infraestructura Penitenciaria, aprobado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 831/2020.

ARTÍCULO 6°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad de particulares situado en el partido de La Matanza, identificado catastralmente como Partido: 70, Circunscripción: 5, Parcela: 747KK; el cual resulta indispensable para el cumplimiento del Plan de Infraestructura Penitenciaria, aprobado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 831/2020.

ARTÍCULO 7°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad de particulares situado en el partido de Tigre, identificado catastralmente como Partido: 57, Circunscripción: 4, Parcela: 265R; el cual resulta indispensable para el cumplimiento del Plan de Infraestructura Penitenciaria, aprobado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 831/2020.

ARTÍCULO 8°. Los inmuebles expropiados por la presente Ley serán transferidos en propiedad al Estado Provincial, quien los asignará, a través del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9°. Los inmuebles expropiados por la presente Ley serán destinados para la construcción, en el plazo de diez (10) años, de establecimientos penitenciarios y alcaidías departamentales, y puesta en funcionamiento de los mismos, en el marco del Plan de Infraestructura Penitenciaria, todo ello previa consulta y acuerdo con los Municipios en que se desarrollen.

ARTÍCULO 10. Declárase de urgencia las expropiaciones, en los términos previstos en los artículos 22 inciso c), y concordantes de la Ley Nº 5.708 (T.O. Decreto N° 8.523/86).

ARTÍCULO 11. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 (T.O Decreto 8.523/86), estableciéndose en diez (10) años el plazo para considerar abandonadas las expropiaciones.

ARTÍCULO 12. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exentas las mismas del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 14. Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que estará facultado para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias y efectuar todas las gestiones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.208. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).